

de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario. Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se declara desierto el Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje 1969.

Por Orden ministerial de 26 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) se convocó el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje 1969», a cuya convocatoria se presentaron cinco proyectos de películas.

El Jurado encargado de fallar dicho premio examinó detenidamente los cinco proyectos presentados y ha estimado que ninguno de ellos reúne las condiciones necesarias al fin perseguido por la convocatoria, que se concreta en la base primera de la Orden ministerial de 26 de abril de 1969, que convoca dicho premio.

Por ello y de acuerdo con la citada base, el Jurado ha propuesto que el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje 1969» sea declarado desierto.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de dicho Jurado, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que quede desierto el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje 1969» por no reunir los proyectos presentados a él las condiciones precisas que se especifican en la base primera de la Orden ministerial de 26 de abril de 1969, que convoca dicho premio.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de febrero de 1970 autorizando a la Junta de Compensación del Centro declarado de Interés Turístico Nacional «Playa de las Teresitas» a la revisión del Plan de Ordenación Urbana del referido Centro.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 20 de febrero de 1970 adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a los promotores del Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de las Teresitas», declarado por Decreto 3349/1967, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1968) y situado en Tenerife, a revisar el Plan de Ordenación Urbana de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 4 de marzo de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de febrero de 1970 autorizando a don Tomás Maestre Aznar a la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro declarado de Interés Turístico Nacional «Hacienda de la Manga de San Javier».

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 20 de febrero de 1970 adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a don Tomás Maestre Aznar, promotor del Centro de Interés Turístico Nacional «Hacienda de la Manga de San Javier», declarado por Decreto 3338/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1969) y situado en el término municipal de San Javier (Murcia), a revisar el Plan de Ordenación Urbana de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas para ello y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 4 de marzo de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de febrero de 1970 autorizando a la Sociedad «Urmenor, S. A.», a la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro declarado de Interés Turístico Nacional «Hacienda de la Manga de Cartagena».

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 20 de febrero de 1970 adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a la «Compañía Urbanizadora Nuestra Señora del Mar Menor» («Urmenor, S. A.»), promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Hacienda de la Manga de Cartagena», declarado por Decreto 2296/1966, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1966) y situado en el término municipal de Cartagena (Murcia), a revisar el Plan de Ordenación Urbana de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas para ello y haber recaído informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid 4 de marzo de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contra sentencia de 22 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Verdú Cerdá, don Javier y doña Alicia Verdú Malla y por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, en apelación contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 22 de junio de 1968 que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Verdú Cerdá, don Javier y doña Alicia Verdú Malla contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de julio de 1967 referentes a las fincas números 36 y 38 del polígono de «Buenos Aires», en Martorell, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por ambas partes en cuanto a la clasificación y valoración de los terrenos, confirmando en parte la sentencia recurrida, declaramos que la extensión real de la finca número 36 es la de trece mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, valorando el exceso de cabida en la misma cantidad de 342 pesetas el metro cuadrado, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que participo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario. Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Antonia García Santiso, demandante, representada por el Procurador señor Bravo Nieves, bajo la dirección del Letrado señor García Non, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965, sobre sanciones por infracción de las normas que rigen las viviendas de protección oficial, se ha dictado, el 29 de octubre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y con estimación

de la demanda interpuesta por doña Antonia García Santiso contra las resoluciones de 27 de noviembre de 1964 y 23 de diciembre de 1965, por las cuales el Ministerio de la Vivienda la sancionó con una multa de treinta mil pesetas por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas, así como en cuanto le impuso la realización de obras en el inmueble número 4 de la calle de Sambara, de esta capital, como promotora del mismo, debemos declarar, como declaramos, la nulidad de las expresadas resoluciones en esos extremos por no ser, en cuanto a ellos, ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de octubre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Hipólito Seró Pons, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don Carlos Arranz y Arranz, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 27 de mayo de 1964, sobre sanción, se ha dictado el 4 de octubre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por la representación de don Hipólito Seró Pons, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución dictada en el expediente por la Dirección General de la Vivienda de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y la dictada en recurso de alzada por el Ministro del Ramo el quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a virtud de las cuales se impuso y mantuvo la sanción de quince mil pesetas al recurrente por la comisión de falta grave a que antes se ha hecho referencia, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de noviembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Juan Buzadas Oliveras, demandante, representado y defendido por el Letrado señor Iruzueta Fernández, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de marzo de 1967, sobre denegación de la calificación definitiva del expediente B-I-4.390/61, sobre construcción de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 5 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Buzadas Oliveras, contra Resolución de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General, que confirmó otra anterior de

veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis de la Delegación Provincial de la Vivienda de Barcelona, al rechazar la alzada ejercitada por el citado recurrente respecto de esta última, que denegó la calificación definitiva del edificio de la plaza de Clavé, número nueve, de la ciudad de Terrasa, propiedad de aquél, que se había acogido a los beneficios de renta limitada, primer grupo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las relacionadas decisiones al ser conformes a derecho, así como los actos administrativos que contienen, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de diciembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Modesto Benito Bartolomé, hoy su hija y heredera, doña Elisa Benito Barriopedro, representada por el Procurador señor del Valle Lozano, bajo la dirección del Letrado señor Lucas Ortueta, y como demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de diciembre de 1963, sobre sanción y obligación de realización de obras por infracción de las normas que rigen las viviendas de renta limitada, se ha dictado el 6 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Elisa Benito Barriopedro, como hija y heredera de su padre, don Modesto Benito Bartolomé, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre sanción de cincuenta mil pesetas de multa impuesta por falta muy grave del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme, y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—J. Manuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de construcción de un grupo de 25 viviendas en Almuñécar (Granada).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4020, segunda columna, párrafo quinto, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... para que a las once horas y siguientes del día 2 de abril de 1970...»; debe decir: «... para que a las once horas y siguiente del día 30 de abril de 1970...».